

**ACUERDO No. 0130
(20 MARZO DE 2025)**

Por el cual se expide la Reglamentación para la Convocatoria de Semilleros de Investigación 2025, elegibles para ser financiados por la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social - VIIS.

El Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,
y

CONSIDERANDO:

Que es deber de este Comité fomentar la investigación en la Universidad de Nariño como eje transversal del desarrollo y la acreditación institucional.

Que uno de los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (PEI) es fortalecer la cultura de la investigación.

Que mediante el Acuerdo No. 070 de junio 5 de 2017 el Comité de Investigaciones reglamentó los estados de los proyectos de investigación, presentados al Sistema de Investigaciones, dentro y fuera de la convocatoria y sus implicaciones en las categorías y estímulos a los investigadores.

Que es necesario efectuar la convocatoria de Investigación Estudiantil, financiada por la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social.

Que según Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 del Consejo Superior se expide el Estatuto General de la Universidad de Nariño.

Que el Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019, establece en el "ARTÍCULO 143. Derogatorias y Vigencia. El presente Estatuto General rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 194 del 20 de diciembre de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario".

Que el Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019, establece en el "ARTÍCULO 141. Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y las vicerrectorías, según sea el caso, las funciones de los cargos contemplados en este Estatuto, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales".

Que a la fecha las funciones de los cargos continúan vigentes y en consecuencia se expide el presente acuerdo.

Que la Interdisciplinariedad es el proceso sistemático mediante el cual un objeto de conocimiento, focalizado en un nivel pluriforme o multidimensional, es abordado desde la interacción de las perspectivas epistemológicas y metodológicas de dos o más disciplinas, las cuales conducen a generar explicaciones, interpretaciones o transformaciones, consecuentes con la complejidad del sector de la realidad representado en tal objeto de conocimiento.

Que mediante Acuerdo 077 de 12 de diciembre de 2024 se aprueba el reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de Nariño.

Que mediante Acuerdo 001 de 18 de enero de 2022 del Honorable Comité de ética en investigación se reglamenta El Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño

ACUERDA:

EXPEDIR LA REGLAMENTACIÓN PARA LA CONVOCATORIA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN
2025:

**CAPÍTULO I
DE LOS AUTORES DE LOS PROYECTOS**

Artículo 1. Adoptar las siguientes definiciones para las modalidades de proyectos:

- a) **Investigación Científica:** Indagación original y planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico: puede ser básica o aplicada.
- b) **Desarrollo Tecnológico:** Consiste en trabajos sistemáticos basados en conocimientos existentes, obtenidos mediante investigación y/o experiencia práctica, que se dirigen a la fabricación de nuevos materiales, productos, dispositivos o software; a establecer nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- c) **Innovación:** Actividad cuyo resultado es la obtención de nuevos productos o procesos, o mejoras sustancialmente significativas de las ya existentes. Una innovación se considera como tal cuando es introducida en el mercado (Innovación de producto), o utilizada en un proceso de producción (innovación de proceso) o implementada en la sociedad (innovación social).
- d) **Investigación Creación:** Se entiende por IC los procesos que se fundamentan en la exploración rigurosa y estructurada que dan lugar a obras de carácter efímero, procesual o permanente, en las cuales se inscribe un nuevo conocimiento. Estas obras se caracterizan por manifestarse mediante un lenguaje sensorial y formalmente estético, que constituye la base para generar experiencias perceptivas, imaginativas, poéticas y cognitivas complejas, lenguaje que es inherente a las disciplinas creativas (Artes, Arquitectura y Diseño). En el término “Artes” se incluyen los distintos lenguajes artísticos: artes plásticas y visuales, artes sonoras y del tiempo, artes escénicas y corporales, música, danza, literatura, cine y televisión, artes populares y del carnaval, propuestas mixtas entre los anteriores lenguajes y entre las disciplinas creativas y demás manifestaciones susceptibles de ser comprendidas por la amplitud del sustantivo “artes”.

Artículo 2. Los proyectos podrán ser presentados por semilleros de investigación que cuenten con Acto administrativo de creación emitido por el Comité Curricular o Consejo de Facultad, a la fecha de cierre de la convocatoria.

Parágrafo. Todo proyecto presentado deberá contar con el aval del director del semillero de investigación, el cual se deberá otorgar a través de su cuenta en el Sistema de Información de la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social VIIS.

Artículo 3. Podrán participar hasta 5 estudiantes de pregrado por proyecto, quienes deben estar a paz y salvo con el Sistema de Investigaciones y deberán estar matriculados como máximo en octavo semestre.



Parágrafo. Un estudiante sólo podrá participar en un proyecto por convocatoria.

Artículo 4. En el caso de que un estudiante que conforme el equipo investigador se retire de la Institución, el equipo con el aval del semillero podrá proponer la designación de un nuevo estudiante para continuar con el proyecto y se suscribirá las actas a que haya lugar, acorde al reglamento de propiedad intelectual. Es de aclarar que, con el retiro, el estudiante pierde y cede todos los derechos sobre el proyecto a partir de la fecha de la renuncia. Dicha renuncia y la cesión de los derechos deberá efectuarse por escrito.

Artículo 5. Aquellos estudiantes que se retiraron sin justa causa o que no cumplieron con los compromisos adquiridos en un proyecto en las convocatorias de investigación estudiantil y trabajos de grado anteriores, no podrán presentar proyectos en la presente convocatoria.

Artículo 6: Los investigadores que cuenten con proyectos financiables, deberán acreditar, previo a la firma del Acta de cumplimiento, haber realizado el módulo de capacitación para investigadores desarrollado por el Comité de ética en investigación de la Universidad de Nariño, el cual está disponible en el Aula Virtual del alma mater (<https://aulavirtual.udenar.edu.co/course/index.php?categoryid=764>). Dicho certificado deberá cargarse en la plataforma sisinfoviis.udenar.edu.co, para poder continuar con el proceso.

CAPÍTULO II CONTENIDOS DEL PROYECTO

Artículo 7. Los proyectos presentados a la convocatoria de Semilleros de Investigación deben tener las siguientes características:

- a) ser inéditos;
- b) no haber participado en eventos similares en ninguna institución y
- c) Los investigadores deberán diligenciar obligatoriamente y de forma coherente TODOS los campos requeridos en el aplicativo, disponible en la página sisinfoviis.udenar.edu.co. Si la información registrada es inconsistente en algún campo, el proyecto será rechazado.
- d) El registro inicial del proyecto, deberá hacerse desde la cuenta del asesor del mismo, quien designará a un estudiante como responsable del proyecto. Este registro incluye, los datos básicos, los estudiantes coinvestigadores y la línea de investigación. Posteriormente, el proyecto aparecerá en la cuenta del estudiante designado como responsable, quien deberá registrar el contenido del proyecto y formalizar la inscripción.

Parágrafo. La Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social VIIS no recibirá información impresa. Sólo se aceptará la información cargada a través del aplicativo.

Artículo 8. Cada proyecto debe establecer claramente los rubros susceptibles de financiación, de acuerdo a la siguiente relación:

- a) Materia prima, materiales, reactivos
- b) Equipos de laboratorio o específicos del proyecto
- c) Salidas de campo o muestreos
- d) Bibliografía y bases de datos
- e) Papelería, fotocopias y elementos de oficina
- f) Compra de software, licencias, instrumentos de registros de información y equipos de cómputo
- g) Movilidad académica para participar en foros, simposios, seminarios y congresos nacionales e internacionales, con el fin de socializar los productos generados específicamente por la investigación financiada





- h) Publicaciones (si aplica)
- i) Capacitaciones externas para el equipo investigador
- j) Servicios no calificados: mano de obra y jornales
- k) Servicios de laboratorio
- l) Eliminación de residuos peligrosos

Parágrafo. Para proyectos que impliquen el trabajo con reactivos, el rubro de eliminación de residuos peligrosos deberá ser presupuestado obligatoriamente.

Artículo 9. Los rubros del presupuesto deberán ser diligenciados de forma coherente con lo requerido por cada uno de los ítems. En caso de aprobación del proyecto, el Comité de Investigaciones podrá solicitar el ajuste presupuestal como condición para su inicio.

Parágrafo. No se podrán solicitar gastos relacionados con almuerzos de trabajo, refrigerios, desayunos de trabajo, recepciones o actividades sociales de trabajo del equipo investigador.

Artículo 10. No serán financiados ni aprobados gastos que no estén claramente alineados de manera estricta a los rubros contemplados en el reglamento de esta convocatoria

Artículo 11. El proyecto de investigación no deberá estar aprobado o financiado por ninguna dependencia de la Universidad u otra institución, no deberá ser parte, complemento, objetivo general o específico de otro proyecto de investigación.

CAPÍTULO III PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 12. El proyecto se evaluará en una escala de 0 a 100.

Parágrafo 1. La calificación por pares se obtendrá del promedio de los puntajes asignados por los mismos.

Parágrafo 2. Si al finalizar el periodo establecido para evaluación de pares, solo se cuenta con un concepto, este se tomará como calificación.

Artículo 13. Se aprobarán los proyectos cuyo puntaje final supere los 70 puntos.

Artículo 14. Los proyectos serán evaluados con los siguientes criterios y puntajes:

Criterio	PUNTAJE		
	Investigación Científica	Desarrollo Tecnológico	Innovación





<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 1: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN</p> <p>¿La propuesta presenta claramente una pregunta, describe un problema delimitado y concreto, o una situación a cuya solución, entendimiento o comprensión o simbolización, se contribuirá con la realización del proyecto de investigación?</p>	9	10	9
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 2: MARCO TEÓRICO O MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL Y MARCO DE ANTECEDENTES</p> <p>¿La propuesta sustenta conceptualmente el planteamiento del problema y presenta una síntesis del contexto general en el cual se ubica el tema de la misma?</p>	10	5	5
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 3: OBJETIVOS</p> <p>¿Los objetivos son precisos y coherentes con el planteamiento del problema? ¿Son alcanzables con el enfoque teórico y con la metodología propuesta?</p>	10	11	11
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 4: RESULTADOS ESPERADOS</p> <p>¿Los resultados describen los productos teóricos o prácticos, que se pueden lograr con la realización del proyecto?</p> <p>¿Prevé otros resultados que pueden derivarse del desarrollo del proyecto como: formación de recursos humanos, formación y consolidación de redes de investigación, construcción de cooperación internacional, consolidación del grupo, avance en las líneas, entre otros?</p>	10	10	10
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 5: PRODUCTOS ACADÉMICOS ESPERADOS</p> <p>Los productos académicos que se obtendrían con la realización del proyecto son viables y/o publicables y coherentes con los objetivos del proyecto?</p> <p>Para el caso de proyectos de desarrollo tecnológico, los productos académicos a que hace referencia son principalmente patentes, producción de software y producción técnica.</p>	10	10	10



<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 6: METODOLOGÍA</p> <p>¿La metodología es consistente con el marco teórico y presenta, en forma organizada y precisa, cómo se alcanzará cada uno de los objetivos propuestos?</p>	10	9	9
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 7: NOVEDAD EN EL APORTE A LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, LA INNOVACIÓN O LA CREACIÓN</p> <p>¿El proyecto representa una innovación científica, tecnológica, social, pedagógica, evidente en cuanto a procesos, productos, prestación de servicios y/o gestión?</p>	10	11	11
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 8: CRONOGRAMA</p> <p>¿La secuencia de actividades y el tiempo previsto para su realización son adecuados para alcanzar los resultados esperados?</p>	3	3	3
<p>EVALUACIÓN NÚMERO 9: IMPACTOS ESPERADOS</p> <p>¿Se identifican claramente los efectos de la aplicación de los resultados del proyecto en uno o varios de los siguientes ámbitos: académico, social, ambiental, económico, científico, tecnológico, político, entre otros?</p>	10	11	12
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 10: PRESUPUESTO</p> <p>¿Existe una relación razonable entre los rubros, cantidades y montos solicitados con los objetivos, la metodología y la duración del proyecto?</p>	4	4	4
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 11: BIBLIOGRAFÍA</p> <p>¿Las referencias bibliográficas son actuales y pertinentes?, todas las referencias de la bibliografía aparecen citadas en el proyecto y viceversa?</p>	4	4	4
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 12: BENEFICIARIOS POTENCIALES</p> <p>¿Se identifican las instituciones, gremios, comunidades, nacionales o internacionales, que directa e indirectamente podrán utilizar los resultados del proyecto?</p>	5	7	7



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904



Universidad de Nariño
ACREDITADA DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN MEN 10567 - MAYO 23 DE 2017

Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social

CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 13: INTERDISCIPLINARIEDAD ¿De acuerdo con los perfiles presentados en la propuesta, se evidencia el trabajo con estudiantes de otras disciplinas en las actividades del proyecto?	Cumple: 5	Cumple: 5	Cumple: 5
	No cumple 0	No cumple 0	No cumple 0

Modalidad Investigación Creación:

Criterio	Puntaje
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 1: CONTEXTUALIZACIÓN ¿La propuesta presenta claramente un problema o fenómeno (micro contexto), una oportunidad o una necesidad sobre la cual existe un interés particular del investigador que lo conduce a plantear y materializar una propuesta específica en el campo de las artes (artes visuales, música, danza, etc.), el diseño o la arquitectura al que se contribuirá con la realización del proyecto de investigación-creación? ¿La propuesta presenta una revisión documental que incluya referentes tanto teóricos como prácticos que propicien la identificación del aporte y originalidad de la propuesta, orientada a la formulación posterior del propósito del proyecto? ¿La propuesta presenta una justificación que describa la pertinencia de la propuesta de IC respecto a los beneficios y beneficiarios que daría lugar su desarrollo?	14
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 2: PROPÓSITO ¿La propuesta describe la acción principal que conduce a un resultado de creación deseado por parte de los investigadores? Respondiendo a las interrogantes: ¿Qué? ¿Para qué? ¿Cómo? ¿Quiénes? ¿Para quienes? ¿Es este propósito susceptible de medición y valoración? ¿Es alcanzable?	10

Universidad de Nariño VIIS - Bloque 5 - Oficina 102 - Carrera 33 No. 5-121 - Barrio Las Acacias
 Teléfono 6027244309 - 6027311449 Ext. 2390 - Celular 3216365289 - Línea Gratuita 018000957071
 Correo electrónico: secretariaviis@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
 Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449



<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 3: PROPUESTA METODOLÓGICA/METODOLOGÍA</p> <p>¿La propuesta metodológica describe claramente el proceso creativo en términos de su estructura en momentos diferentes que permitirá alcanzar el propósito planteado?</p> <p>¿Incluye estrategias y herramientas requeridas para recolectar y analizar la información del contexto, y los procesos y recursos propuestos para lograr la conformación plástica de la obra?</p> <p>¿Incluye una proyección de los tipos de fuentes y modos de procesamiento de la información recabada, una descripción de las fases procesuales contempladas para el desarrollo del proyecto, una la memoria y registro a materializarse a través de producciones semióticas, escriturales, orales, audiovisuales, dibujísticas y cartográficas; los mapas conceptuales y técnicos, los cuadros, tablas y otras graficaciones, las infografías, etc.; los desenlaces y resultados objetuales?</p> <p>¿Presenta un carácter medible y valorativo de los productos obtenidos que permitan determinar su incidencia tanto a nivel social como en el campo disciplinar, interdisciplinar o transdisciplinar en el cual tales se inscriben?</p>	<p>12</p>
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 4: RESULTADOS ESPERADOS</p> <p>¿Los resultados describen los productos teóricos o prácticos y/o simbólicos (considerando que estos últimos pueden ser de naturaleza permanente, procesual y efímera), que se pueden lograr con la realización del proyecto?</p> <p>¿Prevé otros resultados que pueden derivarse del desarrollo del proyecto como: formación de recursos humanos, formación y consolidación de redes de investigación, o investigación-creación, construcción de cooperación internacional, consolidación del grupo, avance en las líneas, ¿entre otros?</p>	<p>12</p>
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 5: PRODUCTOS ACADÉMICOS ESPERADOS</p> <p>¿Los productos académicos que se obtendrían con la realización del proyecto son viables y/o publicables y coherentes con el propósito del proyecto?</p> <p>La presente modalidad requiere de manera obligatoria la generación de obras, productos o servicios, cobijados por la normatividad de derechos de autor o propiedad intelectual vigente, además de los que específicamente se relacionan con IC.</p>	<p>10</p>
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 6: NOVEDAD EN EL APOORTE A LA INVESTIGACIÓN CREACIÓN</p> <p>¿El proyecto representa un aporte en términos de generación de conocimiento desde la perspectiva de la Investigación Creación?</p>	<p>11</p>
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 7: CRONOGRAMA</p> <p>¿Las actividades y el tiempo previsto para su realización son adecuados para alcanzar los resultados esperados?</p>	<p>4</p>



<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 8: ESTRATEGIA DE CIRCULACIÓN DEL CONOCIMIENTO</p> <p>¿Se identifican estrategias proyectadas para la apropiación y circulación de los resultados del proyecto en términos de las obras y creaciones: públicos, ¿mercados, medios y eventos identificados?</p> <p>¿Se hace énfasis en el público o usuarios con un interés potencial en los resultados del proyecto, igualmente eventos específicos que sirvan como instancias de valoración (exposiciones, salones, ferias, bienales, festivales, entre otros)?</p>	<p>8</p>
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 9: PRESUPUESTO</p> <p>¿Existe una relación razonable entre los rubros, cantidades y montos solicitados con los objetivos, la metodología y la duración del proyecto?</p>	<p>4</p>
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 10: BIBLIOGRAFÍA</p> <p>¿Las referencias bibliográficas son actuales y pertinentes? ¿Todas las referencias de la bibliografía aparecen citadas en el proyecto y viceversa?</p>	<p>4</p>
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 11: BENEFICIARIOS POTENCIALES</p> <p>¿Se identifican las instituciones, gremios, comunidades, nacionales o internacionales, que directa e indirectamente podrán utilizar los resultados del proyecto?</p>	<p>6</p>
<p>CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 12: INTERDISCIPLINARIEDAD</p> <p>¿De acuerdo con los perfiles presentados en la propuesta se evidencia el trabajo con estudiantes de otras disciplinas en las actividades del Proyecto?</p>	<p>Cumple: 5 No cumple 0</p>

Artículo 15. Los proyectos serán enviados para evaluación a dos docentes y/o investigadores de la Universidad de Nariño y en casos específicos se seleccionará a investigadores que pertenezcan a otras entidades reconocidas.

Parágrafo 1. La identidad de los evaluadores y evaluados será de carácter confidencial (doble ciego).

Parágrafo 2. La aceptación por parte de los jurados designados por el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño es de obligatorio cumplimiento, salvo las causales de impedimento señaladas por la ley.

Parágrafo 3. Los docentes jubilados que no se encuentren vinculados con la Universidad de Nariño, se podrán considerar como evaluadores externos.

Artículo 16. El evaluador que se desempeñe como docente de la Universidad de Nariño y que no cumpla con los plazos establecidos en este artículo, no podrá participar en la próxima convocatoria de investigación docente y tampoco podrán acceder por un año a los beneficios de apoyo económico que otorga el Sistema de Investigaciones para movilidad académica.

Artículo 17. Los jurados tendrán 15 días calendario como plazo máximo para la evaluación de los proyectos.



- Parágrafo.** Una vez finalizado el plazo fijado en la convocatoria y cuando se haya recibido un solo concepto, se considerará éste para la evaluación correspondiente.
- Artículo 18.** Los proyectos que pasen a etapa de evaluación serán calificados mediante los formatos guía para la evaluación de proyectos de investigación estudiantil y trabajos de grado, en la versión que esté vigente. Disponible en el sistema de información.
- Artículo 19.** Los conceptos emitidos por los evaluadores se mostrarán en la plataforma del investigador principal y deberán ser revisados y respondidos obligatoriamente, solo, en aquellos proyectos donde al menos uno de los evaluadores sugiera modificaciones. Si un proyecto no cumple con este requisito, será excluido de la convocatoria.
- Artículo 20** Los proyectos deberán ajustarse a las disposiciones éticas y bioéticas exigidas para la investigación científica a nivel internacional, nacional y normas internas, incluyendo la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud y lo establecido en el Acuerdo 001 del Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño.
- Parágrafo 1.** Los investigadores deberán tener en cuenta para la formulación de sus proyectos, los formatos de requerimientos éticos especiales según el tipo de investigación, así como el formato de criterios para la construcción del consentimiento informado (si se requiere), los anteriores se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Investigaciones.
- Parágrafo 2.** Los proyectos se ajustarán a las leyes, normativas y lineamientos nacionales e internacionales sobre el manejo de residuos tóxicos y minimizarán posibles impactos medioambientales que se deriven de su realización.
- Parágrafo 3.** El Comité de Ética en Investigación realizará la revisión de los proyectos evaluados favorablemente por los jurados y emitirá el respectivo concepto. Sólo se aprobarán aquellos proyectos que tengan el aval del Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño.

CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- Artículo 21.** Los proyectos serán financiados según orden descendente del puntaje promedio de las evaluaciones de los investigadores hasta agotar el valor total de la bolsa por valor de \$ 450.000.000.
- Artículo 22.** El monto máximo de financiación por proyecto de Semilleros de Investigación será de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Artículo 23.** El tiempo máximo de ejecución de los proyectos será de 12 meses, los cuales se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de cumplimiento.
- Artículo 24.** Se podrán ejecutar gastos de todo tipo mientras el proyecto se encuentre en los siguientes estados: ejecución, prórroga y prórroga extraordinaria. Una vez, enviado el informe final no se podrá ejecutar ningún tipo de gastos.
- Artículo 25.** Si se presenta un empate en los puntajes obtenidos entre los proyectos elegibles para financiación que ocupen el último lugar disponible, se aplicará como criterio de desempate la fecha y hora de inscripción del proyecto en la plataforma del sistema de información, dando prioridad al primer proyecto inscrito.





CAPÍTULO V COMPROMISOS ASUMIDOS POR LOS ESTUDIANTES INVESTIGADORES

Artículo 26. Los estudiantes con proyectos aprobados para su financiación, deberán suscribir las actas a que haya lugar con la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social VIIS y adquirir una póliza de cumplimiento y manejo de recursos económicos, por el 100% financiado, la cual deberá amparar el tiempo de ejecución y 6 meses más, mientras el proyecto se encuentre en ejecución o en prórroga con la firma del acta, los usuarios asumen la responsabilidad de ejecutar el trabajo investigativo dentro de los tiempos, las condiciones y los procedimientos establecidos en el proyecto de investigación.

Además del seguimiento estricto de las normas establecidas en el Manual de Bioseguridad de la Universidad de Nariño, adoptado mediante Resolución Rectoral 3646 de noviembre 26 de 2013.

Artículo 27. Los estudiantes con proyectos aprobados, deberán presentar un informe parcial, avalado por su asesor y remitido al Comité de Investigaciones en la mitad del período investigativo, según el formato en línea suministrado por la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social VIIS. Igualmente, deberán entregar un informe final de la misma, el cual contendrá los siguientes aspectos:

1. Título
2. Resumen
3. Introducción (incluye marco teórico, teórico- conceptual, antecedentes y objetivo general)
4. Metodología
5. Resultados
6. Discusión
7. Impacto
8. Conclusiones
9. Recomendaciones
10. Referencias Bibliográficas

Artículo 28. Los bienes no fungibles que se adquieran en el desarrollo de este trabajo son de propiedad de la Universidad y durante el desarrollo del proyecto estarán a cargo de uno de los docentes que haga parte del mismo. Una vez terminada la investigación, los bienes quedarán bajo custodia del docente responsable del proyecto, o en su defecto se reintegrarán al Director del Grupo de Investigación, mediante acta de traslado de Almacén e Inventarios.

Artículo 29. No se otorgará paz y salvo de grado hasta que el (los) estudiantes, se encuentre (n) al día con el proyecto (terminado o cancelado).

CAPÍTULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 30. Al participar en la convocatoria de investigación, los investigadores son responsables de la información consignada en la formulación, desarrollo, publicación y resultados del proyecto, respetando las normas vigentes internas o externas sobre Derechos de Autor, incluida la Ley 23 de 1982, sus modificaciones y el Acuerdo No. 077 emanado por el honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño, el cual entrará en vigencia según lo estipulado en el artículo 141 del mismo.

Artículo 31. De acuerdo con la normatividad nacional, los investigadores tienen los derechos morales sobre el documento del proyecto, los informes y los productos resultantes. Sobre los derechos patrimoniales, el porcentaje de participación de los investigadores en los derechos pecuniarios de los productos directos del proyecto, será el definido según en el Artículo 25 del Estatuto del Investigador y el Acuerdo 077 emanado Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

Universidad de Nariño VIIS - Bloque 5 - Oficina 102 - Carrera 33 No. 5-121 - Barrio Las Acacias
Teléfono 6027244309 - 6027311449 Ext. 2390 - Celular 3216365289 - Línea Gratuita 018000957071
Correo electrónico: secretariaviis@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.





Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904



Universidad de Nariño
ACREDITADA DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN MEN 10567 - MAYO 23 DE 2017

Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social

Artículo 32. Para efectos de derechos de autor, el documento del proyecto, el informe final y los productos resultantes de la investigación se deberán desarrollar en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 077 de 12 de diciembre de 2024, emanado del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

Parágrafo I. Los investigadores participantes tendrán derechos morales sobre el documento del proyecto, el informe final y los productos resultantes de la investigación. Lo anterior se regirá conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 077 de 12 de diciembre de 2024, emanado del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

Parágrafo II. Los derechos patrimoniales de los investigadores participantes serán estipulados según lo señalado en el artículo 27 y siguientes del Acuerdo 077 de 12 de diciembre de 2024, emanado del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

Artículo 33. Si un investigador se retira del proyecto por causas de fuerza mayor, todo lo relacionado con los derechos de propiedad intelectual, en cuanto a sus derechos patrimoniales y morales se regirán por lo establecido en el Acuerdo 077 de 12 de diciembre de 2024, emanado del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

Parágrafo. Los derechos que adquiere el investigador que reemplacen a otro a partir de la fecha de su ingreso al proyecto se evaluarán a la luz del acuerdo 077 de 12 de diciembre de 2024, emanado del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 34. Se designará al presidente del Comité o Consejo de Investigaciones, en calidad de Vicerrector de Investigación e Interacción social para expedir el cronograma de la convocatoria y las modificaciones a que haya lugar.

Artículo 35. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Artículo 36. Los bienes no fungibles que se adquieran en el desarrollo de este trabajo son de propiedad de la Universidad y durante el desarrollo del proyecto estarán a cargo de uno de los docentes de tiempo completo que haga parte del mismo. Una vez terminada la investigación, los bienes deberán devolverse al Director del Grupo de Investigación, mediante acta de traslado de Almacén e Inventarios.

Artículo 37. La Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, el Sistema de Investigaciones, los Grupos de Investigación, los Comités Curriculares y de Investigaciones, los Consejos de Facultad y el Comité de Ética en Investigación anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 20 días del mes de marzo de 2025


ÁLVARO JAVIER BURGOS ARCOS
Presidente Comité de Investigaciones


NATHALY LORENA SANTACRUZ R.
Secretaría

Universidad de Nariño VIIS - Bloque 5 - Oficina 102 - Carrera 33 No. 5-121 - Barrio Las Acacias
Teléfono 6027244309 - 6027311449 Ext. 2390 - Celular 3216365289 - Línea Gratuita 018000957071
Correo electrónico: secretariaviis@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449